



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0065

Valledupar,

28 ABR. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental para un proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Kms de longitud (La Jagua de Ibirico-La Loma-Portrerillo), que alimentará una subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5/13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA, localizada en La Loma, presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con C.C N° 73.104.525 actuando en calidad de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicitó a Corpocesar licencia Ambiental para un proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Kms de longitud (La Jagua de Ibirico-La Loma-Portrerillo), que alimentará una subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5/13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA, localizada en La Loma.

Que por oficio de fecha 11 de julio de 2012, la subdirección General del Área de Gestión Ambiental informo lo siguiente a la empresa peticionaria:

“En atención a su solicitud de fecha 31 de mayo de 2012 complementada con información allegada el 27 de junio del año en curso, tendiente a establecer si se requiere o no de diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), para el proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Km de longitud (La Jagua de Ibirico –La Loma - Potrerillo), que alimentará una nueva subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5 / 13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA, localizada en la Loma, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por mandato del numeral 4 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales los proyectos que a continuación detallo : a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico; b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local; c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a 100 MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW. (subraya fuera de texto)
2. A la luz de lo informado por usted, la línea proyectada pertenece al “sistema de transmisión regional”.
3. Bajo estas premisas, el proyecto supra-dicho (con sus equipos asociados), que operará a tensiones menores de 220 Kv y no pertenece a un sistema de distribución local, requiere licencia ambiental.
4. Al tenor de lo reglado en el artículo 18 del decreto 2820 de 2010 (en el sector energético), se requiere pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para los proyectos referentes a “ La construcción y operación de centrales generadoras de



Continuación Auto N° 0065 de 28 ABR. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental para un proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Kms de longitud (La Jagua de Ibirico-La Loma-Portrerillo), que alimentará una subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5/13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA, localizada en La Loma, presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

energía eléctrica”, “Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a 3MW”, “El tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica” y “ Los proyectos de generación de energía nuclear”.

5. Conforme a lo anotado, el proyecto supra-dicho (con sus equipos asociados), que operará a tensiones menores de 220 Kv y no pertenece a un sistema de distribución local, no requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA.
6. Al no requerirse de DAA se procede a entregar términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental (EIA), lo cual se adjunta a la presente en 12 folios útiles. El concepto sobre definición de uso del suelo debe ceñirse a lo establecido en el PBOT y/o EOT del municipio correspondiente.
7. Resulta pertinente señalar que de conformidad con el artículo 11 del decreto 2820 de 2010, previamente al trámite de licencia ambiental ante la Corporación, se debe adelantar proceso de sustracción de área de reserva forestal ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, ya que un sector del proyecto, se localiza al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Magdalena. El concepto técnico en torno a este particular se detalla así:

- La Ley 2 de 1959 definió las reservas forestales protectoras nacionales en Colombia, dos de las cuales son las denominadas del Río Magdalena y de Los Motilones.
- Desde su definición y por diversas causas, las autoridades competentes adelantaron diversos procesos de sustracción de áreas pertenecientes a estas reservas forestales.
- En el caso de la reserva forestal protectora del río Magdalena, que ocupaba la mayor parte de la zona plana del hoy departamento del Cesar, ha sido objeto de sustracciones mayores, quedando sólo porciones de la reserva especialmente una grande al sur del departamento y otras pequeñas distribuidas en sectores aislados del departamento. De acuerdo con el mapa oficial de reservas forestales, preparado y publicado en 2006 por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Zonas de Reserva Forestal de Colombia – Ley 2 de 1959 – Atlas Temático), una de tales porciones se ubica en inmediaciones del casco urbano de La Jagua de Ibirico (parte del casco se localiza en esta Reserva).
- El proyecto en cuestión versa sobre la construcción de una subestación en el corregimiento de La Loma, que será alimentada con la línea LN-745 (proyecto lineal), de nivel 110 kV, con una longitud aproximada de 40 km, que se extenderá entre La Loma y el casco urbano de La Jagua de Ibirico, en forma cercana al paralelismo con la carretera que actualmente comunica ambas poblaciones.
- En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, se ha determinado con ayuda de la cartografía suministrada por el Representante Legal Suplente de ELECTRICARIBE, que del proyecto lineal de transmisión de energía eléctrica en comento, un tramo de aproximadamente 240 metros de longitud, se localiza al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Magdalena, más exactamente en el extremo próximo a La Jagua de Ibirico.
- Se adjunta un mapa, elaborado para mayor claridad de lo aquí comentado.”

Que en fecha 13 de septiembre de 2013, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., allegó a la entidad copia de respuestas emitidas por la UAESPNN y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a las consultas elevadas por esa empresa.

Que mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2013, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se comunicó lo siguiente a la empresa en mención:



Continuación Auto N° 0065 de 28 ABR. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental para un proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Kms de longitud (La Jagua de Ibirico-La Loma-Portrerillo), que alimentará una subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5/13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA, localizada en La Loma, presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

“ La Corporación recibió copia del concepto emitido por la Coordinadora del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN- , en el cual se manifiesta que “ de acuerdo con su solicitud y la información aportada específicamente las coordenadas (tabla No 1) de la línea de transmisión de energía ubicada en los municipios de Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, se determinó que dicha línea de transmisión no se encuentra traslapado (sic) con la información cartográfica incorporada a la fecha por las diferentes autoridades ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas protegidas (RUNAP) , establecido en el decreto 2732 del año 2010. Sin embargo es importante mencionar que la línea de transmisión se encuentra aproximadamente a 39.32 Km del Parque Natural Nacional Catatumbo Barí.”

De igual manera fue recibida copia de la comunicación suscrita por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos (e) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se expresa que “ una vez analizadas las coordenadas presentadas en su solicitud se determinó que estas se encuentran fuera de zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, y fuera de Áreas de Reserva Forestal Protectora del orden nacional, motivo por el cual para el desarrollo del proyecto “ en los sitios definidos por la información de la tabla anterior”, no se requiere solicitar la sustracción”.

Bajo esas premisas y teniendo en cuenta que mediante oficio de fecha 11 de julio de 2012, este despacho le comunicó que a la luz de lo normado en el decreto 2820 de 2010, requiere de licencia ambiental “ el proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Kms de longitud (La Jagua de Ibirico- La Loma –Potrerillo), que alimentará una nueva subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5 / 13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA localizada en La Loma”, y que además ya se le entregaron los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, comedidamente me permito recordarle que para poder iniciar el trámite respectivo , se debe cumplir con lo establecido en el artículo 24 del citado decreto 2820 de 2010. Señala la citada norma que el interesado en obtener Licencia Ambiental debe radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE ESP, con fecha de expedición no superior a tres meses.
6. Certificado del Ministerio del Interior, sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
7. Certificado del Incode sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
8. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con la Ley 1185 de 2008.

Una vez presentada en legal forma la solicitud, se adelantará el trámite ambiental correspondiente.”



Continuación Auto N° **0065** de **28 ABR. 2014** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental para un proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Kms de longitud (La Jagua de Ibirico-La Loma-Portrerillo), que alimentará una subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5/13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA, localizada en La Loma, presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental para un proyecto de línea con nivel de 110 Kv de 40 Kms de longitud (La Jagua de Ibirico-La Loma-Portrerillo), que alimentará una subestación con transformador de potencia de relación 110/34.5/13.8 Kv y potencia de 50/30/20 MVA, localizada en La Loma, presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 022-012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 022-012

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181